

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital
Pesetas
Por un mes 2'50
Por tres meses 6'
Por seis meses 00
Por un año 20'00

Número suelto 0'50 pesetas
mes corrier

Hasta tres meses 0'75 y fechas
anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ CENTIMOS POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO CENTIMOS debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, en cuyo requisito no se insertarán

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Caja Nacional de Subsidios Familiares

Delegación Provincial de Logroño

Préstamos de Nupcialidad

882

La distribución de los Préstamos de Nupcialidad establecidos por el Estado por Decreto de 22 Febrero de 1941 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de Enero de 1943, se efectuará con arreglo a las condiciones de este Concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre trabajadores de la provincia de Logroño que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de septiembre de 1944, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos que contraigan matrimonio en el referido mes serán:

Seis de 2.500 pesetas para solicitantes varones asegurados en el Régimen de Subsidios Familiares.

Dos de 5.000 pesetas para solicitantes mujeres que hayan trabajado durante nueve meses como mínimo en los dos años anteriores a la fecha de la celebración del matrimonio y se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto su esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este Concurso son los siguientes:

a) Que ambos contrayentes sean solteros.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de 30 años de edad los varones y de 25 las mujeres.

Si se trata de excombatientes o excautivos, la edad máxima para concursar será de 40 años, ampliándose en este caso la de los futuros cónyuges hasta 35.

c) Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias serán extenderán en los modelos impresos que facilitarán las Oficinas de Subsidios Familiares y las C. N. S. Locales y deberán presentarse en la Delegación Provincial de la Caja Nacional, sita en la calle de Sagasta número 4.

4.ª En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para obtener los préstamos.

a) Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios sin recursos, y preferentemente si éstos

no fuesen beneficiarios del Régimen de Subsidios de Vejez.

b) Las mujeres cuyo puesto de trabajo, al quedar vacante, pueda ser ocupado por un varón.

c) Los que amparen en el nuevo hogar a hermanos menores de 14 años, en todo caso, o a familiares hasta el segundo grado que se hallasen impedidos para el trabajo y no percibieren Subsidio ni renta de ningún género.

d) Los que ostenten el título de excombatiente o excautivo.

5.ª Estos préstamos no devengarán interés y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 o 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido. Los préstamos disfrutarán de una bonificación del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo nacido del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

6.ª El importe del préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión

Logroño 1 de julio de 1944.

El Delegado Provincial,

Confederación Hidrográfica del Ebro

Jefatura de Aguas

884

Concurso de destajo para ejecución de las obras de reparación de la conducción de aguas para abastecimiento de Ezcaray (Logroño).

Presupuesto: 66.555'90 pesetas. El proyecto y condiciones estarán de manifiesto en las oficinas centrales de esta Confederación, Paseo del General Mola, 20 (Zaragoza).

La presentación de proposiciones se hará en las oficinas centrales, hasta las trece horas del día 26 de Julio de 1944.

La apertura de pliegos, en las mismas oficinas centrales, el día 28 de Julio a las 11 y media horas. Fianza provisional 1.000 ptas. Zaragoza, 27 de Junio de 1944.

El Ingeniero Jefe de Aguas

Modelo de proposición

D. , vecino de , provincia de , según cédula personal número con domicilio en , calle de , número , enterado del anuncio publicado en el B. O. de , co fecha , y de las condiciones y requisitos que se exigen

para la adjudicación del concurso de destajo de , se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, con la baja del , por 100.

Asimismo se comprometo a que las renumeraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a las que fije el Fuero del trabajo.

En , a de de 194

Delegación de Hacienda

885

Clases Pasivas

Indices números 51 y 52 de las órdenes de pago de pensión que han sido recibidas en esta Delegación de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, en el día de la fecha:

Número de la orden 103, Antonio Marijuán Gallo y esp. M. Militar.

104, Filomena Ruiz Díaz, id. 105, Benito Díaz de Sorozabal, id.

106, Benito García Ocañas, id. 107, Lucas Menoyo Valle y esp, id.

46, Justo Aranzubia Santos, Retirados.

47, Alejandro Prado Sáez, id. 48, Teodoro Baldero Martínez, id.

108, M.ª Angeles Tonda Ferris, M. Militar (traslado)

109, Paulino Montoya Palacios y esp., id.

110, Vicente Marijuán Fernández y esp, id.

Logroño, 28 de junio de 1944.

El Delegado de Hacienda

Ayuntamiento de Logroño

ANUNCIO

887

Habiéndose aprobado provisionalmente por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de junio último el proyecto correspondiente a la modificación de rasantes en la calle Vara de Rey, por el presente se hace saber que queda expuesto al público en las Oficinas de Policía Urbana, durante

el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que puedan ser presentadas las reclamaciones que se juzguen oportunas

Logroño, 1 de julio de 1944.

El Alcalde

Julio Pernas

Delegación Provincial de Industria de Logroño

897

Autorización de Industria

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Enrique Ugalde Echevarría en solicitud de autorización para ampliar una industria de Fábrica de licores comprendida en el grupo 1.º apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a D. Enrique Ugalde Echevarría para ampliar una industria de Fábrica de licores con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11.ª de la citada Orden, y a las especiales siguientes:

1.ª La puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes a contar de esta fecha.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Logroño, 3 de julio de 1944.

El Ingeniero Jefe

Administración de Justicia

EDICTO

899

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de 1.ª Instancia de esta Ciudad y su partido en autos de juicio universal de quiebra del industrial de esta plaza don Carlos Olazábal García; por medio del presente, se cita a los acreedores del mismo cuyo domicilio no consta, al objeto de la celebración de la primera junta de acreedores, señalada para el día 13 del corriente mes y hora de las cuatro de la tarde, al objeto del nombramiento de síndicos y demás pertinente, con la prevención de que, de no efectuarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Logroño a 3 de julio de 1944.

El Secretario Judicial

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR

899

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Calahorra; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 27 de Septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en un corral señalándose como zona sospechosa el término de Calahorra; como zona infectada dicho corral y terrenos limítrofes, y zona de inmunización Calahorra.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los animales enfermos y sospechosos de los sanos; su empadronamiento y marca y las que deben ponerse en práctica medida antirrábicas ordenadas en circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, del día 7 de agosto de 1943; inutilización de los cadáveres de esos enfermos

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 3 de Julio de 1944.

Insértese:

El Gobernador Civil,
Jesús Cagigal Gutierrez

Jefatura Provincial de Defensa Pasiva

De orden del Subsecretario de la Presidencia del Gobierno comunico a V. E. la siguiente disposición en relación con el cumplimiento del Decreto de 20 de julio del 43, sobre construcción obligatoria de Refugios y la aplicación del artículo II.

«No se considerarán como obras de reforma de un edificio, las que presente aumento del número de plantas, salvo los vasos en que las fincas lleven y ya un año ocupadas y hayan sido alta, con esta misma anticipación en la contribución sobre la riqueza urbana»

Madrid, 17 de junio de 1944.

El General Jefe Nacional
Salvador G. de Pruneda

Tesorería de Hacienda de la provincia de Logroño

886

Apertura de cobranza de las patentes de circulación de automóviles para el segundo semestre de 1944.

El plazo voluntario para la adquisición y pago de las Patentes de Circulación de automóviles correspondientes al segundo semestre del actual año de 1944, y las correspondientes al tercer trimestre de la clase B. trimestrales, para los contribuyentes comprendidos en el padrón de esta Capital y su provincia será la primera quincena del próximo mes de julio, haciéndose la advertencia que según el apartado 5.º del artículo 75 del vigente Estatuto de recaudación, la cobranza de estas Patentes no se intentará a domicilio por los recauda-

dores, debiendo los contribuyentes realizar su pago en las Oficinas Recaudatorias de su demarcación, con la advertencia de que transcurrido el día 15 del próximo mes de Julio sin realizar el pago de las expresadas Patentes, incurrirán los morosos en el recargo del 20 % que quedará reducido al 10 % si se realiza el pago durante los diez últimos días del expresado mes de Julio.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes del expresado Impuesto, a los efectos reglamentarios, y con el fin de que no puedan alegar ignorancia.

Logroño, 30 de junio de 1944.

El Tesorero de Hacienda

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

Instituto de Estudios de Administración Local (Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos)

875

Convocando un curso de perfeccionamiento para Secretarios de primera categoría de Administración Local.

A partir del día primero de septiembre próximo, y durante un plazo de 15 días hábiles, se admitirán instancias en la Secretaría General del Instituto calle de García Morato, número 7, para tomar parte en un curso de perfeccionamiento de duración aproximada de un trimestre, que comenzará el 4 de octubre, y a cuyo término y previas las pruebas de escolaridad con aprovechamiento, la Escuela otorgará el certificado correspondiente.

Pueden tomar parte en dicho curso los funcionarios comprendidos en el Escalafón del Cuerpo de Secretarios de Administración Local de primera categoría que no hubieren cursado estudios en la Escuela; y para el de que el número de solicitantes exceda de la capacidad de los locales, la Dirección del Instituto se reserva la facultad de determinar el acceso al mencionado curso, fijando el orden que proceda.

Madrid, 22 de Junio de 1944.

El Director del Instituto
Carlos Ruiz del Cathillo

Servicio Provincial de Ganadería

880

LANAS

Por Telegrama de la Dirección General de Ganadería se interesa que todos los ganaderos de rebaño lanar, cumplimenten el artículo tercero de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha cinco de Mayo último, (Boletín Oficial del Estado del día siete), sobre las declaraciones de lana que vienen obligados a hacer, y que se precisas para poder conceder las guías de circulación de las lanas.

En consecuencia y con toda urgencia, los ganaderos deben hacer esas declaraciones y los Ayuntamientos mandarán segui-

damente un estado resumena la Oficina correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 1 de Julio de 1944.

El Jefe provincial de ganadería

881

La Dirección general de Ganadería en su circular n.º 79, de fecha 2 de junio del corriente año, ordena lo siguiente:

«Circular n.º 79

Llegan noticias y reclamaciones a esta Dirección general de Ganadería sobre ciertas irregularidades en la expedición y exacciones cobradas por expedición de Guías de Origen y Sanidad, que deben evitarse a todo trance, y para ello se resumen a continuación los preceptos reglamentarios vigentes sobre la materia, para perfección del servicio en relación a lo legislado:

1.º Las guías sanitarias de origen y sanidad que deben llevar los dueños, conductores o vendedores de animales, se ajustarán a los casos prevenidos por los artículos 64 al 71 y concordantes del Reglamento epizootias de 1933.

2.º La expresión guía Sanitaria de origen será expedida gratuitamente y en papel de oficio sin más gravamen que en un sello de previsión Veterinaria de 0-10 pts., y coste material del papel, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del antedicho Cuerpo legal.

3.º Cuando los conductores del ganado carezcan de guía sanitaria o ésta no haya sido revisada, antes de finalizar el plazo de validez que tiene cada refrendo siguiente a la expedición, o sean cinco días, los animales serán detenidos por la Autoridad local, expidiéndoles una guía, previo reconocimiento de Inspector Veterinario, quien devengará diez pesetas por el servicio, de acuerdo con el art. 69 del Reglamento.

4.º La falta de Veterinario en algunas localidades por cualquier circunstancia natural de vacantes, ausencias o enfermedad será salvada con guías de los Alcaldes correspondientes, según determina el art. 65 del Reglamento de epizootias, haciendo constar la circunstancia motivo de librar tal documento y que no existan epizootias en el término municipal.

Por la misma Dirección se aclara el punto 2º en el sentido de que el sello de Previsión Veterinaria ha de ser sin perjuicio de las adiciones posteriores con arreglo a la Orden de 30 de diciembre de 1941, según el número de animales que comprenda cada guía.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 28 de Junio de 1944.

El Jefe provincial de Ganadería
Hilario de Bidasolo

Administración de Rentas Públicas

Contribución de Usos y Consumos

Circular de sumo interés para todos los Ayuntamientos de la provincia.

Se recuerda a todos los Ayuntamientos de la provincia, la obligación que tienen de presentar dentro del actual mes de julio, las declaraciones juradas por triplicado de lo recaudado en el se-

gundo trimestre del año en curso por el impuesto que graba el consumo de vinos, sidras, chacolís, ect. de todas clases, empleando para ello los modelos oficiales, y cuyas declaraciones deben reintegrarse con un timbre móvil de 0 25 ptas cada ejemplar.

Se les advierte que, en caso de enviar el importe de las declaraciones por giro postal, lo deberán hacer a nombre del Señor Depositario Pagador de Hacienda, al cual deben remitir también las declaraciones debidamente reintegradas, con suficiente tiempo para que tanto estas como su importe, puedan tener entrada en la Depósito antes de las once y media del último día del mes, pues de lo contrario se les originará el perjuicio consiguiente, ya que automáticamente incurrirán en multa.

Logroño, 3 de julio de 1944

El Admor. de Rentas Públicas

Anuncios Oficiales

EDICTO 883

Este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 31 de mayo último, tomó el acuerdo de aprobar en principio un expediente de habilitación y suplemento de crédito para reforzar varios capítulos y artículos del presupuesto Municipal ordinario del año actual, por un total de 4.500 ptas. cuyo importe, se cubrirá con el sobrante sin aplicación obtenido de la liquidación del presupuesto, correspondiente al ejercicio del año anterior de la suma de los ingresos sobre los pagos y gastos.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 11 del Reglamento de Hacienda Municipal por el término de 15 días que empezarán a contarse desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia para que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que se consideren justas.

Treviana 28 de junio de 1944

El Alcalde

EDICTO

892

Ignorándose el paradero del mozo del reemplazo de 1945, Jesús Gutiérrez García, hijo de Pedro y de Nicolasa, natural de esta villa, se le cita por el presente edicto para que comparezca ante este Ayuntamiento antes del día 30 del corriente mes, advirtiéndole que de lo contrario y sin más citarlo será declarado prófugo.

Villavelayo 22 de junio de 1944

El Alcalde

EDICTO

861

Confeccionado el Repartimiento General de Utilidades que ha de regir en actual ejercicio económico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de 15 días hábiles, a efectos de reclamaciones, que se formulase deben ser concretas, precisas y determinadas, conteniendo las pruebas necesarias que justifiquen las alegaciones sin este requisito y debidamente reintegradas no serán admitidas.

Nájera 26 de Junio de 1944.

El Alcalde